

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que una vez consultada la plataforma SIRNA RAMA JUDICIAL, no coincide la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial con la que aparece en el registro nacional de abogados.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio

PROCESO: DESIGNACION DE CURADOR

RADICADO: 2021-00404-00

O.M.T.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia Q., Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y como quiera que ha correspondido por reparto conocer del presente proceso de **DESIGNACIÓN DE CURADOR**, que a través de apoderada judicial interpone la señora LAURA JIMENA BENAVIDES REYES, respecto de la niña SARA REYES GALLO, realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 82 del CGP y demás normas concordantes como la ley 1306 de 2009 y el decreto 806 de 2020, se procederá a su inadmisión, por no reunir la totalidad de los requisitos legales, dándose aplicación al art. 90 del CGP.

Los defectos son los siguientes:

- No se indicó el correo electrónico en el poder otorgado por la actora, como lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, dicho email debe coincidir con el que se encuentra registrado en el registro nacional de abogados, que adicional y según la constancia secretarial no corresponde con el suministrado en la demanda.
- No se indicaron los parientes que deben ser oídos tanto por línea paterna como materna de la menor de edad, como lo dispone el art. 395 del CGP, en concordancia con el art. 61 del C.C., los cuales deberán ser notificados de acuerdo al art. 6 del Decreto 806 de 2020 .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia;

RESUELVE:

1º: INADMITIR la demanda Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR**, que a través de apoderada judicial interpone la señora LAURA JIMENA BENAVIDES REYES, respecto de la niña SARA REYES GALLO.

2º: CONCEDER el término de cinco días con el fin que se subsane la demanda, so pena de decretarse el rechazo.

5o: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la apoderada ANGELA C. GARCIA GIRALDO, únicamente para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

